



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601- 00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Tema</b>	<b>Adiciona, Decreta medidas, ordena oficiar e incorpora</b>

Atendiendo la solicitud de adición del apoderado de la parte ejecutante, respecto a incluir en el auto del 31 de julio de 2020, la cedula del aquí ejecutado y de expedir los oficios que comunican las cautelas, se hace saber que los mismo ya fueron librados con el respectivo documento de identidad del señor JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, a la espera de agendar cita para su retiro con el Juzgado en los datos que aparecen al pie de página.

1. Se accede a la petición de adición de la medida cautelar decretada el día 31 de julio de 2020 y se decreta el embargo de los créditos que eventualmente le pudieran quedar al ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, en su calidad de socio y **acreedor**, en la sociedad AEROLINEAS DE ANTIOQUIA, dentro del proceso de liquidación que se lleva a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Seguidamente, de conformidad con los artículos 590 y 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

2. Embargo de los créditos o cuentas por cobrar que pueda poseer el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, en la sociedad, TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.
3. Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de las prestaciones sociales como primas y vacaciones, que devenga el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, en la sociedad TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

Se advertirá al cajero pagador, que deberá hacer las retenciones en la proporción ordenada de manera oportuna a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; de lo contrario, responderá por dichos valores.

4. Embargo de Acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que pueda tener el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, en la sociedad TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.
5. Embargo de las cuentas bancarias que posee el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA, cuenta de ahorros No.200017943.

BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No.832551174

BANCO COLPATRIA, cuenta de ahorros No.482269686

Igualmente, el embargo de la opción de compra del contrato de leasing No.600019279, que posee JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, en el BANCO BBVA.

En tal sentido ofíciase a dichas entidades, comunicándole las medidas y haciéndoles las advertencias del art 593 Parágrafo 2 del C.G.P, limitando las medidas hasta por \$14.000.000.000.

Por último, se adosa al expediente oficios 259, 260 y 050, debidamente diligenciado, con su respectiva radicación.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

**10**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601 - 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica medida cautelar</b>

### OFICIO 434

**Señores**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Comendidamente le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO C.C 70.555.964, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2019 00601 00, mediante auto de la fecha se decretó el embargo de los créditos que eventualmente le pudieran quedar al ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, en su calidad de socio y acreedor, en la sociedad AEROLINEAS DE ANTIOQUIA, dentro del proceso de liquidación que se lleva a cabo en su dependencia.

Deberán proceder a consignar los dineros que retengan a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.050012031010.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se impondrá multa de hasta 5 salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso). La medida se limitará hasta por \$14.000.000.000.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

**MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ**  
Secretaria



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601 - 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica medida cautelar</b>

### OFICIO 435

**Señores**

**TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S**

Comendidamente le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO C.C 70.555.964, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2019 00601 00, mediante auto de la fecha, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los créditos o cuentas por cobrar que pueda poseer el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO.
2. Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de las prestaciones sociales como primas y vacaciones, que devenga el ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO. Se advierte al cajero pagador, que deberá hacer las retenciones en la proporción ordenada de manera oportuna a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; de lo contrario, responderá por dichos valores.
3. Embargo de Acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que posee el aquí ejecutado.

Deberán proceder a consignar los dineros que retengan a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.050012031010.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se impondrá multa de hasta 5 salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso). La medida se limitará hasta por \$14.000.000.000.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ  
Secretaria



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601 - 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica medida cautelar</b>

### OFICIO 436

**Señores**  
**BANCO BBVA**  
**CIUDAD**

Comendidamente le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO C.C 70.555.964, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2019 00601 00, mediante auto de la fecha, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO de la cuenta de ahorros No.200017943 que posee JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO
2. EMBARGO de la opción de compra del contrato de leasing No.600019279, que pueda tener el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO.

Deberán proceder a consignar los dineros que retengan a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.050012031010. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se impondrá multa de hasta 5 salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso). La medida se limitará hasta por \$14.000.000.000.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

**MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ**  
Secretaria



## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601 - 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica medida cautelar</b>

### **OFICIO 437**

**Señores**  
**BANCOLOMBIA S.A**  
**CIUDAD**

Comendidamente le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO C.C 70.555.964, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2019 00601 00, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de la cuenta de ahorro No. 832551174, que posee el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO.

Deberán proceder a consignar los dineros que retengan a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.050012031010.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se impondrá multa de hasta 5 salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso). La medida se limitará hasta por \$14.000.000.000.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

**MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ**  
Secretaria



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601 - 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica medida cautelar</b>

### OFICIO 438

**Señores**

**BANCO COLPATRIA  
CIUDAD**

Comendidamente le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO C.C 70.555.964, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2019 00601 00, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de la cuenta de ahorro No.482269686 que posee el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO.

Deberán proceder a consignar los dineros que retengan a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.050012031010. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se impondrá multa de hasta 5 salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso). La medida se limitará hasta por \$14.000.000.000.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

**MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ**  
Secretaria



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601 - 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica medida cautelar</b>

**OFICIO 353**

**Señores  
MALCO CARGO S.A.S**

Comendidamente le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO C.C 70.555.964, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2019 00601 00, mediante auto de la fecha, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los créditos o cuentas por cobrar que pueda poseer el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO.
2. Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de las prestaciones sociales como primas y vacaciones, que devenga el ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO. Se advierte al cajero pagador, que deberá hacer las retenciones en la proporción ordenada de manera oportuna a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; de lo contrario, responderá por dichos valores.
3. Embargo de Acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que posee el aquí ejecutado.

Deberán proceder a consignar los dineros que retengan a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.050012031010.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se impondrá multa de hasta 5 salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso). La medida se limitará hasta por \$14.000.000.000.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ  
Secretaria



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2019 - 00601 - 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Luis Agudelo Trujillo</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica medida cautelar</b>

### OFICIO 354

**Señores**

**AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A**

Comendidamente le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO C.C 70.555.964, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2019 00601

00, mediante auto de la fecha, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los créditos o cuentas por cobrar que pueda poseer el aquí ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO.
2. Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de las prestaciones sociales como primas y vacaciones, que devenga el ejecutado JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO. Se advierte al cajero pagador, que deberá hacer las retenciones en la proporción ordenada de manera oportuna a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; de lo contrario, responderá por dichos valores.
3. Embargo de Acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que posee el aquí ejecutado.

Deberán proceder a consignar los dineros que retengan a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.050012031010.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se impondrá multa de hasta 5 salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 párrafo segundo del Código General del Proceso). La medida se limitará hasta por \$14.000.000.000.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ  
Secretaria

